

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT- 2022-002

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido por: “(...) 1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;* 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* y 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece que el Ministerio del Trabajo será el ente rector en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como una competencia del Ministerio del Trabajo, la de: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público (...)*”;
- Que,** el artículo 94 de la Ley ibídem, determina que las disposiciones de este Título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector

público determinadas en su ámbito de aplicación, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta Ley;

- Que,** el artículo 115 de la Ley ibídem, establece que las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para los servidores, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto;
- Que,** el inciso segundo del artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden público – COESCOP, señala que: *“Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”*;
- Que,** el artículo 89 del COESCOP, norma la clasificación de las y los servidores públicos policiales en razón del nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 123, de 16 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, en su Disposición Transitoria Primera dispone que, a partir de la fecha de suscripción del referido Decreto, el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia, iniciará un proceso de depuración y actualización de la normativa secundaria aplicable al sector público;
- Que,** esta Cartera de Estado mediante Resolución Nro. MRL-2012-0053, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012, emitió la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional;
- Que,** es necesario ajustar los valores establecidos como remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional en razón de que el COESCOP determina una nueva clasificación por nivel de gestión, rol, grado y tiempo de servicio por cada grado policial;
- Que,** mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia

que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del estatuto del régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y, los artículos 51 literal a) y 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	Nro. DE AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU
		(USD)
DIRECTIVOS		
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	5.560
	1ER. AÑO	5.481
GENERAL INSPECTOR	3ER. AÑO	5.358
	2DO. AÑO	5.340
	1ER. AÑO	5.242
GENERAL DE DISTRITO	5TO. AÑO	5.111
	4TO. AÑO	5.011
	3ER. AÑO	4.913
	2DO. AÑO	4.817
	1ER. AÑO	4.713
CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	4.419
	6TO. AÑO	4.332
	5TO. AÑO	4.247
	4TO. AÑO	4.164
	3ER. AÑO	4.083
	2DO. AÑO	4.002
	1ER. AÑO	3.928
TENIENTE CORONEL DE POLICÍA	7MO. AÑO	3.541
	6TO. AÑO	3.472
	5TO. AÑO	3.404
	4TO. AÑO	3.337
	3ER. AÑO	3.272
	2DO. AÑO	3.208
	1ER. AÑO	3.142
MAYOR DE POLICÍA	7MO. AÑO	2.944
	6TO. AÑO	2.887

	5TO. AÑO	2.829
	4TO. AÑO	2.772
	3ER. AÑO	2.721
	2DO. AÑO	2.669
	1ER. AÑO	2.618
CAPITÁN DE POLICÍA	7MO. AÑO	2.537
	6TO. AÑO	2.532
	5TO. AÑO	2.526
	4TO. AÑO	2.520
	3ER. AÑO	2.481
	2DO. AÑO	2.432
	1ER. AÑO	2.390
TENIENTE DE POLICÍA	5TO. AÑO	1.810
	4TO. AÑO	1.804
	3ER. AÑO	1.798
	2DO. AÑO	1.762
	1ER. AÑO	1.735
SUBTENIENTE DE POLICÍA	4TO. AÑO	1.548
	3ER. AÑO	1.518
	2DO. AÑO	1.488
	1ER. AÑO	1.462

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	Nro. DE AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	RMU
		(USD)
TÉCNICOS OPERATIVOS		
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	2.669
	1ER. AÑO	2.618
SUBOFICIAL PRIMERO	3ER. AÑO	2.481
	2DO. AÑO	2.432
	1ER. AÑO	2.390
SUBOFICIAL SEGUNDO	4TO. AÑO	1.804
	3ER. AÑO	1.798
	2DO. AÑO	1.762
	1ER. AÑO	1.735
SARGENTO PRIMERO	7MO. AÑO	1.643
	6TO. AÑO	1.611
	5TO. AÑO	1.579
	4TO. AÑO	1.548
	3ER. AÑO	1.518
	2DO. AÑO	1.488
	1ER. AÑO	1.462
SARGENTO SEGUNDO	7MO. AÑO	1.408
	6TO. AÑO	1.381

	5TO. AÑO	1.353
	4TO. AÑO	1.327
	3ER. AÑO	1.301
	2DO. AÑO	1.275
	1ER. AÑO	1.254
CABO PRIMERO	7MO. AÑO	1.244
	6TO. AÑO	1.236
	5TO. AÑO	1.212
	4TO. AÑO	1.188
	3ER. AÑO	1.165
	2DO. AÑO	1.143
	1ER. AÑO	1.124
CABO SEGUNDO	5TO. AÑO	1.102
	4TO. AÑO	1.080
	3ER. AÑO	1.059
	2DO. AÑO	1.038
	1ER. AÑO	1.020
POLICÍA	4TO. AÑO	987
	3ER. AÑO	967
	2DO. AÑO	948
	1ER. AÑO	933

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La implementación de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas no asumirá ninguna obligación ni comprometerá recursos adicionales para atender obligaciones generadas por la aplicación de la presente Resolución, en concordancia con lo determinado en su Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control de la aplicación de la presente Resolución; y, en caso de incumplimiento comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

TERCERA.- La Policía Nacional a través de su unidad administrativa competente realizará las reformas que correspondan al vigente distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, según lo determinado en la presente resolución, a través de la herramienta informática en el módulo de remuneraciones y nómina.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. MRL- 2012- 0053, publicada en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012 y toda Resolución de igual o inferior jerarquía que se contraponga a la presente.

Disposición Final.- De conformidad a lo establecido en el Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0896-O, de 26 de diciembre de 2021, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de enero de 2022.

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO